

MEMORIA
DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS

PRESENTADA A LAS AUGUSTAS CÁMARAS DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR EL SECRETARIO DEL RAMO
EN EL MES DE ENERO DE 1851

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Mientras más se tranquiliza un pueblo, usa mas de sus fuerzas mentales y conoce que su vitalidad no está en las escenas políticas o militares en que había vivido, sino más bien en las leyes poco ruidosas que arreglan la familia, la propiedad y las relaciones civiles. Entonces se inclina a cultivar el precioso campo de la legislación: y si lo hace empeñosamente con espíritu de justicia y con elevación de ideas, logra al fin la dicha de hacer su legislación nacional con arreglo a sus particulares circunstancias, pudiendo desde entonces decir que descansa y desarrolla bajo la sombra de un monumento secular. La nación mexicana está ya en el principio de esos trabajos intelectuales: los ánimos se mueven ya más en la órbita de la ciencia que en la de las disensiones civiles, y esa agitación debe producir la armonía de los principios y procedimientos judiciales con la forma de gobierno democrático, que busca en todas partes la dignidad del hombre, la influencia de la sociedad en sus propios destinos, la prontitud y publicidad en los juicios y la responsabilidad de los funcionarios.

La ley general sobre bancarrotas es una necesidad cada vez más clara y más urgente de nuestra situación. La exige la seguridad de los intereses en el giro en que tienen más movimiento, cual es el mercantil, y en que el crédito es el mayor resorte de la prosperidad: la exigen la moral y decoro públicos en un ramo que tiene tantas y tan grandiosas relaciones en lo interior y en lo exterior de nuestro país. Las bancarrotas son hoy un abismo inmensurable de caudales, una rémora constante a la confianza en los mercaderes y una fuente de disgustos entre los ciudadanos. Ellas retardan la producción, causando mil males que por lo común se buscan en vano por otras partes: y la ley que los atacará en su origen, haría un beneficio inmen-

so aun a los que no piensa hoy que les importa esa reforma. Persuadido de ello el gobierno ha solicitado con empeño el expediente en que consta un proyecto aprobado casi en su totalidad por la cámara de diputados en 1831, más no ha podido hallarse, y al fin se ha encargado el que se reúnan todas las luces que puedan dar las publicaciones de aquella época.

En mi anterior Memoria manifesté la opinión del gobierno sobre que el código mercantil que expida el Congreso general no debe ser sólo para el Distrito y los territorios, sino para toda la república, puesto que por los párrafos 11 y 27, art. 50 de la constitución, toca al congreso arreglar la marcha del comercio en lo interior y en lo exterior. La ley de bancarrotas no podría ser general sin que lo fuese el código de contratos y de procedimientos; y la uniformidad de sus reglas será el mayor aliciente que pueda darse a la grandeza y extensión de las operaciones mercantiles. La junta de fomento de este ramo en México ha pasado al ministerio de mi cargo en 7 de Noviembre los trabajos de su asesor para la formación de dicho código, que varias dificultades le habían impedido elevar al gobierno. Ellos están comprendidos en cincuenta y seis piezas, y el ministerio los está revisando a fin de que se puedan presentar al Congreso en formal iniciativa.

El gobierno tiene reiterados testimonios de que la opinión pública está cada día más decidida por la formación de nuevos códigos civil, criminal y de procedimientos, y de que este gran trabajo no es ya extraño a las meditaciones de nuestros pensadores. Se desea que la sabiduría no sea ya un misterio, que las labores del que cultiva la legislación y del hombre de negocios no se pierdan en investigar leyes casi desconocidas y frecuentemente contradictorias, sino en aplicar sabia y oportunamente las que con facilidad comprende y tiene a mano, y en conocer con prontitud los defectos que el legislador deba corregir. Se espera, pues, que tan luego como las más urgentes atenciones del Congreso se lo permitan, se servirá ocuparse de la iniciativa que tuve la honra de presentarle con mi anterior Memoria. Los trabajos solos, ya públicos, ya privados, que excitara la formación de los proyectos de códigos, contraerán tanto el espíritu de los mexicanos a materias útiles y los harán comprender tantas verdades ignoradas generalmente hoy, que el Congreso hará un beneficio inmenso a la república el día en que verdaderamente se comiencen esas labores, y dará a los Estados un ejemplo que no será estéril, sobre todo, los códigos de procedimientos, aunque fuesen con el carácter de provisionales, son una necesidad por cuya satisfacción clama todo el país. En vano me dilataría yo ahora en discurrir sobre los defectos de nuestro sistema actual en este punto: los expuse ya en mi anterior Memoria, y hoy creo me basta repetir que los procedimientos de la justicia se han envejecido entre nosotros, que sus antiguos resortes están gastados y que no llenarán su objeto ni se regeneran.

Entre los ensayos que más reclaman nuestras actuales circunstancias, quizá el más importante es el del jurado en el Distrito federal para los

delitos que ofenden más claramente a la sociedad y a los particulares. Si la ciudad de México es digna, como no puede dudarse, de presidir a una federación de Estados soberanos: si con razón se le llama el centro de la ilustración y vigor nacional, ¿á quién mejor que a ella se puede llamar en auxilio de la administración de justicia en su propio sino? ¿Dónde mejor que en su recinto se puede dar principio a una institución tan indispensable en los países libres, y que más que en las luces se funda en la expresión de la conciencia pública? La iniciativa núm. 1 de mi anterior Memoria versa sobre esta importante reforma.

La policía preventiva ha hecho en esta ciudad algunos progresos en el año que acaba de concluir, según informa el señor secretario de relaciones. Por mi parte debo anunciar, que según demuestra uno de los estados que se acompañan, han sido más las personas aprehendidas en este año que en el anterior, y el número de delitos ha disminuido. Ambos resultados justifican la idea de que la administración se va perfeccionando, y que la sociedad se tranquiliza y se ordena cada día más. El gobierno cree que habría sido mayor ese importante beneficio si se hubiera expedido la ley cuya iniciativa dirigí en 10 de Diciembre de 1849 para que la policía preventiva se encargase a los jueces de letras de lo criminal señalando a cada uno en cuartel mayor de la ciudad en el que ejerciese la policía y la jurisdicción. Ese método, combinado con el jurado y con algunas otras reformas, daría por resultado una administración de justicia rápida y bastante acertada, que reformaría inmediatamente el estado de nuestra sociedad. Por otra parte el clamor público y la prensa mancillan indebidamente a los jueces y magistrados del orden judicial, que por el estado de la legislación viven llenos de trabas y dan frecuentemente con obstáculos invencibles para ellos. Esta situación no es natural. Ni es justo detener a la sociedad en la marcha que desea emprender, ni permitir que los defectos de la legislación sean pagados por unos agentes fieles, que, si estuviesen expeditos, es muy probable supiesen responder bien del importante encargo de la seguridad de los ciudadanos.

Entre las medidas generales que reclama la administración de justicia y el orden público y de hacienda, es notable la creación de un procurador general, que, con profundos conocimientos y tranquila consagración ante el gobierno lo más conveniente a estos ramos, auxilie sus tareas en los asuntos más graves y de vigor ante los tribunales a los representantes de la administración política. La generosidad y profundidad de los conocimientos que adquiriría este funcionario, harían de él un resorte eficaz y un poderoso auxilio para las grandes empresas que tienen que cumplir esta generación y las inmediatas. El derecho administrativo, por ejemplo, está poco formado entre nosotros, y de ahí proceden muchas ideas descaminadas en los que mandan y en los que obedecen, choques y pérdidas de tiempo lamentables. Las costumbres públicas y privadas también necesitan muchas reformas, que hoy nadie cree de su obligación promover; y los grandes cambios que en

esta edad está sufriendo el mundo, y que refluyen grandemente sobre cada una de las naciones, no tienen entre nosotros un observador que los descubra tranquilamente desde un punto muy elevado, un hombre que vea al mismo tiempo la justicia y la política, la riqueza pública y la del erario, la fuerza nacional y la diplomacia. Un procurador general que se elevase a esa altura, sería un fanal permanente, colocado al lado de los Supremos Poderes que padecen frecuentes renovaciones. Su magistratura no sería, pues, una obra de lujo, sino una institución venerable de aquellas que honran a los soberanos que los decretan y que derraman beneficios sobre muchas generaciones. Las consideraciones que llevo indicadas han hecho establecer tres veces al lado de nuestro gobierno un Consejo de Estado; más como no puede formarse una corporación, y menos en tiempos de guerra civil, sin que resulte o parezca afectada por el espíritu de partido, la institución ha caído y ha perdido el crédito, quedando el gobierno con mucho trabajo para suplirla, singularmente en la época en que se activan mas sus trabajos, que es el de las sesiones legislativas, pues entonces carece aun de consejo que le da la constitución en los recesos. Tal vez un funcionario permanente llenaría las faltas que hoy se notan, y la iniciativa que dirigí al Congreso en 6 de Marzo próximo y que corre agregada a mi Memoria última, puede servir para que los ilustrados representantes la examinen y la acomoden al pensamiento nacional.

Una nueva ley sobre indultos es otra necesidad de la época. Es preciso atender a las razones especiales de exculpación, pero sin debilitar la administración de justicia, sin distraer eternamente la atención de los legisladores, ni poner cada día en tormento su sensibilidad. Sobre esto hizo el gobierno una iniciativa en 6 de Marzo último, que lleva el núm. 5 en el impreso de mi anterior Memoria.

La ley de 30 de Noviembre último, destruyendo el fondo judicial por atender a necesidad más urgente del crédito público, deja por desgracia un vacío, que si no se cuida de cubrir, expone a la sociedad a muy graves males. La justicia no puede administrarse bien sino por funcionarios consagrados exclusivamente a ese objeto, extraños visiblemente a toda negociación, a todo arbitrio de subsistencia que no sea la renta que la sociedad les tiene señalada, y que por lo mismo debe ser pagada con religiosidad. Por otra parte, las costas no pueden ser extinguidas sino cuando no pertenezcan a la indispensable subsistencia de los empleados de justicia. Debe escogitarse, pues, un nuevo medio de cubrir con puntualidad los sueldos del ramo judicial, y por ahora no halla otro el gobierno que el de consignarlos a algunos Estados para que los cubran por cuenta del contingente, como hoy sucede con los jueces de circuito y Distrito, y aunque para ello bastaría una medida administrativa, convendría tal vez que un decreto del legislador diese mayor seguridad a ese arreglo. El estado núm. 1 demuestra lo que en el año próximo pasado ingresó al fondo judicial y la distribución que tuvo. Por él aparece que los

magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los demás empleados del ramo judicial, cuyos sueldos se pagan de dicho fondo, han percibido en todo el año anterior un poco más de la mitad de sus respectivas asignaciones, al paso que los demás servidores de la nación han disfrutado de las tres cuartas partes. Mientras que el poder judicial sufra estas postergaciones, mientras sea lo último que se considere, mientras no se atienda de toda preferencia, no podemos prometernos que la sociedad marche por el camino del orden, ni que estén aseguradas las garantías que la constitución otorga a los habitantes de la república. Yo apelo a la sabiduría y patriotismo de los dignos representantes del pueblo, para que se apresuren a remediar un mal de tan funestas consecuencias.

Las elevadas y difíciles atribuciones que por la constitución y el acta de reformas tiene la Corte Suprema de Justicia, hacen de todo punto necesario se le descargue al menos de las segundas instancias del Distrito federal, que la distraen sobremanera de sus principales atribuciones y desnaturalizan esa institución constitucional. En la Cámara de Diputados está pendiente un acuerdo del Senado sobre creación de cuatro plazas de ministros supernumerarios en la Corte Suprema con dotación de cuatro mil pesos cada una. El gobierno, a pesar del respeto que le merece la Cámara iniciadora, cree deber llamar la atención del Congreso general sobre si convendrá mejor emplear esas cantidades en la formación de un tribunal de segunda instancia para el Distrito federal, pues así se conseguiría aliviar a la Corte Suprema del recargo de atenciones extrañas que hoy tiene, y probablemente activar la administración de justicia.

El establecimiento de presidios que proporcionen seguridad y ocupación a los reos, es una necesidad urgente, para que el castigo del crimen sea efectivo y los hombres destinados a ellos adquieran buenas costumbres que los hagan ciudadanos útiles cuando cumplida la pena a que han sido sentenciados, vuelvan a incorporarse en la sociedad. El gobierno no ha descuidado, en cuanto le ha sido posible, este punto importante de la administración de justicia, y tiene la satisfacción de que en el año anterior haya quedado completamente habilitada la penitenciaría para jóvenes delincuentes, en la que éstos viven aislados, no se juntan más que en los talleres, se les enseña un oficio, y están sujetos a una escala de penas y recompensas que observada con exactitud, dará por resultado el que estos jóvenes se moralicen, adquieran hábitos de orden, de actividad y de trabajo, y sean por fin hombres útiles a su patria. El ministerio de relaciones impondrá a las cámaras de los pormenores de este importante establecimiento.

La Suprema Corte de justicia ha denunciado ante el gobierno los abusos que cometen algunos de los alcaldes de cuartel. El ministerio se puso desde luego de acuerdo con una comisión de aquella y se ha dictado un reglamento que remediará en gran parte los males que se lamentan. Es necesario convenir en que el sistema de elección de estos funcionarios no puede dar los

resultados que se desean. Su nombramiento se hace por todos los electores primarios de la capital, los que no pueden tener un conocimiento exacto de las personas aptas de cada uno de los cuarteles. Por empeñosos que ellos sean en buscar los medios de acierto, la generalidad no podrá procurarse sino los informes de los electores de la sección respectiva, y así es que la gran mayoría votará siempre por las noticias que recibe y no porque le consten las buenas cualidades de la persona. Acaso sería más acertado el que los vecinos del cuartel nombraran electores con ciertas cualidades y que éstos hicieran la elección de alcaldes. Así intervendrán en este acto únicamente los ciudadanos a quienes incumbe e interesa, y se obtendrán resultados más conforme al sistema popular y a la conveniencia pública.

Los males que expuse en mi Memoria anterior por estar la Suprema Corte de Justicia servida en su mayoría por suplentes, han sido remediados por la diligente solicitud del cuerpo legislativo. La ley constitucional que acaba de expedirse en que se fijan las reglas para la elección de los magistrados de aquel Supremo Tribunal, va a tener su cumplimiento, y antes de dos meses estarán provistas seis vacantes que existen, con el nombramiento de ministros propietarios.

Depende de la revisión de la Cámara de Diputados el acuerdo del Senado sobre suplentes de la misma Corte Suprema. Este negocio es también de suma importancia y de difícil arreglo. El Gobierno ha indicado ya que, a su juicio, sería más conveniente que en lugar de los cuatro ministros supernumerarios que se crían en dicho acuerdo, dotados con cuatro mil pesos anuales, se establezca un tribunal de segunda instancia en el Distrito Federal, como lo tienen ya los territorios, que conozcan en aquel grado de los negocios y que sea el superior inmediato de los jueces y alcaldes, reservándose únicamente las terceras instancias a la Suprema Corte. Así ésta se iría desembarazando de funciones que desnaturalizan su institución constitucional y necesitaría menos de la intervención de los suplentes, cuyo encargo podrían desempeñar en determinados casos los ministros del Tribunal Superior, hasta llegar, si fuese necesario, a los jueces de circuito, Distrito y de lo civil y criminal de la capital, según las bases que fijara el cuerpo legislativo y desarrollara el gobierno.

Sobre tener que elegir entre inconvenientes en la resolución de este punto difícil, el medio propuesto es el que los presenta menores. Los ministros que compongan el Tribunal Superior del Distrito y los jueces de primera instancia, están en la misma posición que los magistrados de la Corte Suprema, pues disfrutan como éstos de un sueldo y tienen como ellos prohibición de ejercer las funciones de abogado. Ambas circunstancias dan a aquellos funcionarios más imparcialidad e independencia, los acercan también más a la magistratura y los constituyen, por decirlo así, como sus naturales sustitutos. El juez se halla en una escala muy inmediata al magistrado, y sus funciones, aunque en diverso grado, son las mismas, se versan

sobre un propio objeto, requieren igual probidad, exigen el mismo decoro, demandan la misma respetabilidad. En los abogados particulares que ejercen su profesión a la vez que la magistratura, no se encuentran tan ventajosas circunstancias.

Verdad es que este sistema tiene el inconveniente de distraer a los jueces de primera instancia de sus constantes atenciones; pero la ley podrá salvarlo en gran parte, si se establece que el suplente por impedimento de un ministro en determinada causa, no concurra sino para la vista del negocio y para la sentencia definitiva. Si la sustitución ha de ser para llenar una falta temporal, entonces el juez desempeñaría constantemente las funciones de la magistratura y el juzgado sería servido, entretanto, por un suplente por impedimento de un ministro en determinada causa, no concurra sino para la vista del negocio y para la sentencia definitiva. Si la sustitución ha de ser para llenar una falta temporal, entonces el juez desempeñaría constantemente las funciones de la magistratura y el juzgado sería servido, entretanto, por un suplente, como se hace hoy cuando se separa alguno de los jueces propietarios. El gobierno hace estas insinuaciones para que se consideren a su vez por la sabiduría de las Cámaras, absteniéndose de hacer una iniciativa formal, para que la nueva administración de a este punto importante el giro que le parezca mas acertado.

Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, aunque desempeñan sus funciones, tropiezan a cada momento en los inconvenientes que se expusieron en mi anterior Memoria. Es urgentísimo que el cuerpo legislativo se apresure a allanarlos, fijando las bases de las reformas que exige la ley de 22 de Mayo de 1834, y reservando su desarrollo al ejecutivo.

No puede disponerse que los tribunales de Circuito sean unitarios mientras exista el art. 140 de la constitución. Es preciso, por tanto, que el arreglo que requieren se haga partiendo del principio de que sean colegiados. Siendo esta una necesidad imprescindible, preciso es adoptar los medios de depurarlos de sus actuales defectos.

El gobierno entiende que se alcanzaría el objeto, reduciendo los tribunales de Circuito a cinco, y estableciendo que los asociados sean como el presidente, ministros letrados a sueldo fijo. Los gastos, en este caso, no se aumentarían ni en una octava parte del actual presupuesto, por el ahorro que proporcional la supresión de tres de dichos tribunales, que no son tan absolutamente necesarios; y los que quedaran existentes tendrían más respetabilidad, despacharían con más prontitud y darían todas las garantías que pueden proporcionar los de su clase.

La actual administración deja a la que va a sucederle la libertad de iniciar el arreglo de este punto, de la manera que juzgue más oportuno, pero quiere consignar en esta Memoria el fruto de su experiencia y fijar los puntos que a su juicio deben servir de base para el arreglo de los tribunales de Circuito y los juzgados de Distrito.

El gobierno podría hacer las reformas convenientes en la ley de 22 de Mayo de 1834 sobre arreglo de los referidos tribunales y juzgados, sujetándose a las bases siguientes:

1a. Los circuitos quedarán reducidos a cinco.

2a. Los asociados de los tribunales de circuito serán letrados con dotación, y su nombramiento se hará de la misma manera que el del presidente.

3a. En cada tribunal de circuito habrá un ministro fiscal.

4a. Se organizarán secretarías para el desempeño de las funciones de los tribunales y juzgados, se asignarán las atribuciones de los empleados, y estos tendrán toda la fe pública necesaria para ejercerlas.

5a. Las dotaciones que se designen no excederán en su monto total, de la octava parte del presupuesto vigente, y se cubrirán íntegras por los Estados en cuenta de contingente.

6a. Se fijarán las cualidades necesarias para ser ministro de los tribunales de circuito, juez de distrito y fiscal.

7a. El periodo de los presidentes, asociados y fiscales de los tribunales de circuito, el de los jueces de distrito y sus promotores, será el de ocho años, que comenzarán a contarse desde el presente, pudiendo ser relectos.

8a. Los secretarios y empleados subalternos de los tribunales y juzgados serán nombrados y amovibles al arbitrio de ellos mismos.

9a. Los jueces de distrito y promotores fiscales pueden ser trasladados de uno a otro juzgado, siempre que así parezca conveniente al gobierno.

10. Los fiscales y promotores de los tribunales y juzgados podrán ser suspensos de sus empleos por el gobierno, y en caso de que haya de formárseles causa, consignará a los primeros a la Suprema Corte de Justicia, y al tribunal respectivo de circuito a los segundos.

Lo dispuesto en este artículo se entiende a reserva de la suspensión que los tribunales de circuito pueden imponer a los promotores, y la Corte Suprema a los fiscales, cuando por acusación o en virtud de responsabilidad que les resulte por su conducta observada en los negocios que se sometan a la revisión de ambos tribunales, se les declare con lugar a formación de causa.

11. Los promotores y los fiscales son representantes del gobierno general y de los intereses de la nación, y bajo este concepto pueden promover ante todas las autoridades de la federación y los Estados, cuanto convenga al mismo gobierno y conduzca al cumplimiento de las leyes y a la felicidad general.

12. Las faltas por impedimento o recusación en determinado negocio de los ministros de los tribunales de circuito, se suplirán por los magistrados de los tribunales supremos de los Estados.

13. Las temporales que no pasen de un mes se suplirán de la misma manera; pero el magistrado no tendrá obligación de concurrir al despacho del tribunal, sino únicamente de dar su voto en sentencia definitiva o en interlocutoria con fuerza de tal. Los otros autos o providencias que ocurran se dictarán por dos de los ministros de dotación del tribunal.

14. Las faltas temporales que pasen de un mes se llenarán por suplentes letrados, o por nuevo nombramiento.

Para aquel efecto se elegirán cada dos años cierto número de suplentes letrados, de cuyo encargo no pueden eximirse sin causa justa.

15. El gobierno elegirá tres suplentes para los juzgados de distrito, procurando, si fuese posible, que todos sean letrados. Su duración será de dos años, y pueden ser reelectos.

16. Los suplentes de los tribunales de circuito y juzgados de distrito están exentos de cargas concejiles.

17. Los jueces de primera instancia del lugar en que residan los de distrito, sustituirán la falta de los suplentes, hasta tocar, si fuese necesario, los medios establecidos por las leyes del Estado para sustituir a los jueces ordinarios.

18. No podrá recusarse sino con causa a algún ministro de los tribunales de circuito.

19. El tribunal integrado con el suplente respectivo fallará dentro de un corto término sobre la recusación, sin recurso alguno.

20. El que no pruebe la causa de la recusación será castigado con multa o prisión, según se disponga por el tribunal.

21. Los jueces de distrito podrán ser recusados con el simple juramento de la ley, y en este caso se acompañarán con uno de los suplentes por el orden de sus numeraciones, hasta llegar si fuese necesario, a los jueces locales.

22. Podrán también las partes intentar la absoluta inhibición del juez con expresión de causa, la que se alegará ante el tribunal de circuito, o ante el Supremo del Estado, si el enunciado juez no existiese en el mismo lugar que aquel.

23. El tribunal superior fallará dentro de un corto término, conociendo del recurso breve y sumariamente, y sin más trámites que los absolutamente indispensables para inquirir la verdad y decidir en justicia.

24. Entre tanto pronuncia su fallo el tribunal superior, el juez recusado continuará en el conocimiento del negocio, acompañándose en los términos que prescribe el artículo 21, siempre que la parte lo exigiere así.

25. Los jueces de distrito y los suplentes sólo podrán darse por excusados por sí mismos de conocer en los negocios en que sean parte o tengan interés inmediato, su padre o su hijo, su yerno, suegro o hermano.

26. En los demás casos en que se consideren impedidos, ocurrirán al tribunal superior en los términos que lo dispone el artículo 22 para que haga la declaración que corresponda. Entre tanto continuarán en el conocimiento del negocio.

27. Los suplentes entrarán a conocer por el orden de sus antigüedades, el que servirá también para designarles su numeración, prefiriéndose en todo evento los letrados a los que no lo son.

28. Después que se haya citado para pronunciar sentencia, o se comience la vista de un negocio, no podrán admitirse recusaciones de los jueces y ministros, sino por causa nuevamente acaecida. Si esta es anterior a aquel acto, el recurso no será admitido, aun cuando la parte jure que hasta entonces la causa no había llegado a su noticia.

29. No se admitirán más excusas a los jueces y ministros que las que se funden en motivos señalados en la ley, entendida en su sentido literal.

30. En cualquier estado del negocio podrán las partes intentar una transacción en cuanto a los intereses pecuniarios con el promotor o ministro fiscal.

Si llegaren a convenirse, la transacción se pasará al juez o a su vez al tribunal, para que resuelvan lo que crean mas conveniente. Si fuere reprobada, el negocio continuará, y se aprobase se pasará al gobierno para la última resolución.

31. Los jueces y magistrados podrán examinar a las partes y practicar cuantas medidas juzguen necesarias a la averiguación de la verdad en cualquier estado del negocio.

32. Sea cual fuere el interés que se verse, causará ejecutoria la sentencia de vista cuando confirme la de primera instancia y también cuando la revoque, siempre que sea de conformidad de todos los ministros que compongan el tribunal de segunda instancia.

33. Los plazos o dilaciones concedidos para cada trámite serán, en cuanto sea posible, fatales e improrrogables.

34. Si una de las partes no concurriese al juicio habiendo sido una vez citada, se celebrará aquel en su rebeldía, oyéndose previamente al actor, admitiéndole las pruebas que produzca y proveyendo el tribunal o el juez lo que corresponda en derecho.

35. Si la parte o su apoderado se ausentaren del lugar del lugar del juicio sin dejar quien los represente, ni avisarlo al juzgado o tribunal, el negocio continuará sus trámites sin detención alguna hasta la sentencia definitiva.

El gobierno, sin contrariar estas bases, expedirá el arreglo de los juzgados de Distrito y tribunales de circuito, poniéndolo desde luego en práctica, a reserva de lo que después disponga el Congreso.

El gobierno, dadas estas bases por el poder legislativo, podrá expedir su decreto antes de un mes, y así quedar arreglado en el presente período de sesiones este importante punto de la administración de justicia de la Federación, del que dependen la disminución del fraude, el castigo del peculado, y casi todos los objetos que tienen relación con el orden y progresos de la hacienda pública.

Esta ley, la dictada ya por las Cámaras en 17 de Abril del año próximo pasado para que no se libren ejecuciones por el poder judicial contra las rentas públicas, sea obligación del fiscal de la Suprema Corte seguir las instrucciones que el gobierno le comunique en favor del erario, y hacer las

defensas de éste, y algunas otras providencias que el mismo gobierno ha expedido para dar a los resortes del poder general todo el vigor necesario, expeditarán sin duda la administración de justicia e influirán notablemente en los progresos de la hacienda federal.

DESPACHO DE LOS TRIBUNALES

Entraron en once meses del año anterior a la Cárcel Nacional, según aparece del documento marcado con el núm. 2, 7.759 hombres y 2.941 mujeres, que dan un total de 10.700 personas. A la Cárcel de ciudad entraron en la misma época (estado núm. 3) 17.141 hombres y 7.582 mujeres, que producen un resultado de 24.723 individuos. Se nota desde luego un aumento respecto del año anterior, de 3.218 personas; pero esto es debido a la mayor vigilancia y actividad con que la policía ha procedido para prevenir el crimen, pues que ese aumento proviene de que la vagancia, la ebriedad y las infracciones de los bandos de policía se han perseguido con empeño y eficacia. Más el robo y el homicidio han disminuido, si comparamos el número de casos con los ocurridos en el año anterior.

El estado núm. 4 manifiesta que en el presidio de Santiago entraron 817 reos, de los que se pusieron en libertad 494, se fugaron 20, murieron del Cólera 14, se trasladaron a la cárcel 89, y quedan existentes 200.

Suprema Corte de Justicia.- Aparece del estado núm. 5 que la segunda sala de este Supremo Tribunal despachó en el periodo referido 367 causas y actas de la naturaleza que el mismo documento manifiesta, y que han quedado pendientes 415 en el estado que allí se indica.

Aparece del cuadro núm. 6 que la tercera sala despachó 327 causas, actas y expedientes de la clase que se expresa, y que quedaron pendientes 387 en el estado que allí se manifiesta.

El despacho de las dos salas fué por consecuencia de 694 negocios, quedando pendientes 802.

Fiscalía de la Suprema Corte.- El estado adjunto al núm. 6 demuestra que por este ministerio se despacharon en el periodo mencionado 127 negocios de la privativa competencia de la Suprema Corte, y 656 causas y actas sobre los diversos delitos y faltas que se expresan en ese documento, habiendo quedado pendientes 120 de los primeros y 245 de las segundas. El recomendable funcionario que desempeña dicho ministerio ha instado al gobierno para que se aumenten los agentes fiscales y se le proporcione otro escribiente, pues de otra manera es materialmente imposible cumplir con toda exactitud los deberes de su encargo. No ha podido todavía proveerse a esta necesidad, por las urgencias del erario, y queda reservada a la nueva administración la providencia que haya de dictarse en este asunto.

Juzgados de lo criminal del Distrito.- Según consta del estado núm. 7, se instruyeron por dichos juzgados 562 causas, se concluyeron 350, queda-

ron pendientes 212, se formaron 3.747 actas, fallaron 3.644 y han quedado por despacharse 103.

Juzgados de lo civil.- Aparece del estado núm. 8 que despacharon 168 negocios y que quedaron pendientes 288.

Tribunal mercantil.- Bajo el núm. 9 se acompañan tres documentos. Manifiesta el primero que el tribunal mercantil ha despachado en el año anterior 95 expedientes, que quedan pendientes 1.710 en espera de antecedentes o de que los agiten las partes, o bien en poder de éstas o de los escribanos; y que se han celebrado 105 juicios verbales y 81 de conciliación. Demuestra el segundo que la asesoría de dicho tribunal ha dictaminado en 77 expedientes y que uno sólo quedó reservado para el año actual. El tercero contiene un estado de los ingresos y egresos que han tenido sus fondos en el propio año, por el que aparece que sus empleados han disfrutado un poco más de las tres cuartas partes de sus respectivas asignaciones.

Tribunales de circuito y juzgados de Distrito.- El cuadro núm. 10 acredita que despacharon 708 causas civiles y de hacienda, incluidas las de responsabilidad de empleados y comiso, y que quedan pendientes 1.076; que fueron terminadas 199 causas criminales y que han quedado sin concluir 191.

Territorios.- El estado núm. 11 manifiesta que en el territorio de Tlaxcala y concluyeron en primera instancia 134 causas criminales y que quedan pendientes 73. El tribunal superior terminó 14 causas y le quedan 7 sin concluir.

En el territorio de Colima, según aparece del estado núm. 12, se terminaron en primera instancia 73 causas criminales y quedan pendientes 58.

9 enero de 1851

Marcelino Castañeda